

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
SECCIÓN DE CÁRCELES, LIBERIA
17 DE FEBRERO DE 2026**

1

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 17 de febrero de 2026, para realizar una visita de inspección de monitoreo preventivo en la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), ubicada en Liberia.

I.- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelas, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología.

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal del Organismo de Investigación Judicial y con las personas detenidas, se revisaron los registros documentales, y se realizó observación general.

Para esta inspección se toman como referencia los hallazgos identificados en la inspección realizada en julio de 2023, informe MNPT-INF- 198-2023.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN.

Infraestructura

La Sección de Cárceles de Liberia opera en dos edificios. El primero es la Delegación Regional del OIJ, donde se encuentran las áreas administrativas, de investigación, comunicación, reseña, parqueo y tres celdas para personas detenidas.

El segundo está en los Tribunales de Justicia de Liberia, con espacios más reducidos que incluyen oficinas, comedor/cocina, área de reseña, revisión corporal, atención a defensores y tres celdas que funcionan en horario diurno (7:00 a 16:30). Fuera de ese horario, las personas detenidas son trasladadas a las celdas de la Delegación Regional.

El personal informó sobre mejoras de espacio, siendo que la oficina de la coordinación de la Sección de Cárceles se trasladado a una oficina más amplia.

Espacios de Detención

Celdas de la Delegación Regional del OIJ

Desde la inspección realizada en el 2023 por el MNPT, este espacio no ha recibido modificaciones ni remodelación, por lo que las tres celdas continúan con las mismas características observadas en ese momento, las cuales se resumen a continuación:

- Se encuentran ubicadas en la parte posterior del edificio con acceso directo al área de parqueo y están debidamente numeradas.
- No cuentan con ventanas al exterior, por lo que la iluminación y la ventilación es artificial, siendo que esta última es proporcionada por tres abanicos (uno dirigido a cada celda).
- Las celdas poseen servicio sanitario y acceso a agua potable. Para acceder a la descarga del servicio sanitario o para acceder a agua potable depende de los oficiales, ya que los dispositivos se activan desde el pasillo.
- La ducha se ubica en el pasillo por lo que las personas detenidas deben ser egresadas de las celdas para acceder a la higiene.
- Cuentan con un sistema de cámaras de monitoreo que, desde la cabina de radio, les permite observar en tiempo real lo que ocurre en estos espacios.

Al momento de la inspección solo una de las celdas se encontraba ocupada por una persona a quien se le proporcionó una colchoneta para el descanso. En las otras dos celdas se observaron contenedores vacíos de alimentación y servilletas.

El área de la ducha cuenta con una puerta de hierro que permite la privacidad, aunque la ducha funciona adecuadamente, se observó en inadecuadas condiciones de higiene y mantenimiento, esto debido a las manchas de humedad y suciedad en el piso y las paredes.



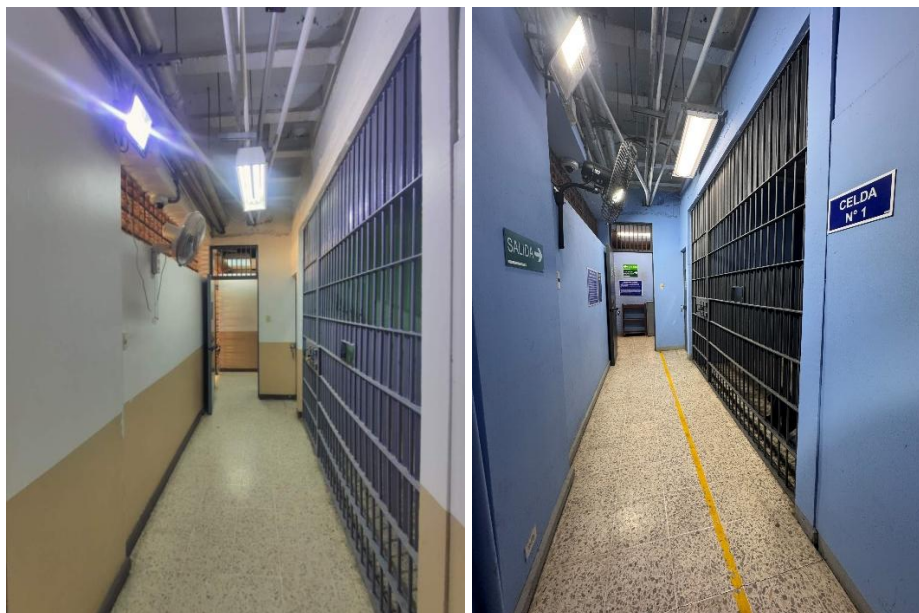
Foto: Ducha del área de celdas de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Liberia.

Celdas de los Tribunales de Justicia de Liberia

Los tres espacios aprehensión ubicados dentro de esta infraestructura desde la inspección realizada en 2023 han recibido algunas mejoras que están relacionadas a la acreditación del lugar por la Asociación de Correccionales de América (ACA)¹. Entre estas se observó:

- Pintura en el espacio de celdas.
- La colocación de rótulos informativos en paredes y señalización de seguridad en pisos.
- Ampliación de puertas para cumplir con la ley 7600.

¹ La American Correctional Association (ACA), fundada en 1870 en Estados Unidos, establece estándares técnicos para prisiones y centros de detención, ofrece programas de acreditación con estándares en infraestructura, salud, protección, programas de rehabilitación y gestión institucional.



Fotografía de la izquierda: tomada en julio de 2023; **fotografía de la derecha:** tomada en febrero de 2026

Otras condiciones se mantienen al igual que en la inspección anterior, por ejemplo, la iluminación y la ventilación continúan siendo exclusivamente artificiales, ya que las ventanas de las celdas y pasillos están cubiertas con un material que no permite el paso de luz ni de aire.

Las celdas aún están monitoreadas mediante tres cámaras, cuya visualización se realiza desde la pequeña oficina del personal. Adicionalmente, se indicó que se llevan a cabo rondas periódicas para verificar las condiciones de las personas detenidas y atender sus necesidades, las cuales son debidamente registradas en uno de los documentos en físico denominado “*control de rondas en celdas*”. Las rondas por parte del personal fueron confirmadas por una de las personas ubicadas en una celda, quien manifestó que la oficial se acercaba con regularidad para consultar si requerían algo.

Al momento de la actual inspección todas las celdas estaban siendo ocupadas. Mostrando mayor ocupación la celda número 1, donde se encontraban personas de reciente detención en vía pública.

El MNPT considera importante y celebra las mejoras realizadas en el área de celdas de la sección de cárceles de los Tribunales de Justicia de Liberia a raíz de la acreditación ACA, no obstante, encuentra diferencias significativas entre este espacio y el área de celdas de la Delegación regional el cual se ilustra con las fotografías a continuación.



Fotografía de la izquierda: área de celdas de los Tribunales de Justicia de Liberia; **fotografía de la derecha:** área de celdas de la Delegación Regional del OIJ de Liberia.

Es importante señalar que las personas detenidas son trasladadas a partir de las 16:30 horas a las celdas de la Delegación Regional por el cierre de funciones en los tribunales, por lo tanto, ahí deben pernoctar.

Atención durante el proceso de custodia

Alimentación

La alimentación es brindada por medio de un contrato con un servicio de comidas, de manera que, de acuerdo a la cantidad de personas detenidas, se les pide el desayuno a las 6:00 am, almuerzo de 10:30 a 11:00 am y cena a las 6:00 pm. En el caso de que la persona tenga algún padecimiento, la alimentación se pide diferenciada.

El OIJ brinda alimentación a personas bajo custodia de la Fuerza Pública cuando, debido al alto flujo en celdas, se solicita su colaboración.

La Delegación cuenta con un control por escrito para cada tiempo de alimentación. El MNPT verificó el registro que se denomina *Comprobante de Entrega de Alimentos a Personas Detenidas* (folio N°138) correspondiente al tiempo de almuerzo del día 17-02-26, a las 11:28 horas, donde se observó que un total de 15 personas detenidas recibieron su respectiva alimentación. Desde la percepción del personal reciben una buena calidad y cantidad.

Atención en salud y suministro de medicamentos

Las personas detenidas solo son ingresadas a celdas cuando cuentan con atención médica previa, lo que debe demostrarse con una hoja del hospital o epicrisis. En el caso de que las personas muestren un golpe, dolencia o padecimiento durante su permanencia en celdas, se traslada al hospital para su debida atención.

En cuanto a la medicación, a las personas que ingresan desde centros penitenciarios, o tras su aprehensión por otros cuerpos policiales (Fuerza Pública, Migración, Policía de Control de Drogas) y cumpliendo con el requisito atención médica previa, se les recibe el tratamiento que porten, el cual es administrado por el personal de cárceles, garantizándose la continuidad. El suministro de medicamentos se anota en una hoja de control.

Higiene personal

A las personas se le da acceso a la ducha entre las 6:00 y 7:00 am, adicionalmente se les lleva a lavar la ropa sucia todos los días.

Una de las personas entrevistadas indicó que no había recibido su posibilidad de ducha ya que provenía de las celdas de Fuerza Pública e ingresó luego del horario establecido.

Llamada telefónica

El personal indicó que a las personas se les brinda una llamada telefónica al día. No obstante, durante la entrevista a personas detenidas, una de estas indicó que ingresó desde las 9:00 am a celdas y al ser las 3:45 pm aproximadamente, no había recibido su llamada, situación que fue reconocida por el personal de cárceles, quienes manifestaron que no se le había proporcionado por falta de tiempo.

Principio de separación por categoría

Se observó que una de las celdas en cada uno de los espacios (Dirección Regional y Tribunales de Justicia) es exclusiva para mujeres y personas con discapacidad. Además, durante la visita de inspección a los Tribunales de Justicia, se constató que en las celdas se estaba respetando este principio, ya que en la celda 1 se encontraban las personas que provenían de vía pública, en la celda 2, las personas provenientes de centros penales y en la celda, una persona menor de edad sola.

Se mencionó que, en el caso de presentar un alto flujo de personas detenidas, en especial cuando hay juicio de grupos criminales organizados o con alto perfil criminal, se le solicita colaboración a la delegación policial de la Fuerza Pública de Liberia para la custodia de personas como mujeres, menores de edad, o personas con un perfil criminal bajo.

Libros de registro

El personal del OIJ de Liberia registra el ingreso de las personas detenidas de manera digital en el Expediente Criminal Único (ECU), adicionalmente cuentan con dos registros físicos

denominados *Libro de control de personas detenidas* los cuales se comparten entre el área de celdas de la Delegación Regional y los Tribunales de Justicia.

Al momento de la inspección uno de los libros se encontraba en el otro edificio por lo que no pudo ser consultado, no obstante, se revisó el libro de Control de Personas Detenidas, tomo 01-2026, el cual cuenta con apertura el 01 de enero de 2026, de 200 folios y que posee sello de revisión y firma de la jefatura en la parte superior de los folios llenos.

Se eligió al azar dos personas anotadas en el libro de detenidos para realizar un control cruzado con el ECU y se constató lo siguiente:

- En el caso de la persona I.O.G.O (folio 97) la información de ingreso coincide en ambos registros. No cuentan con información de egreso debido a que en el momento de la inspección la persona aún se encontraba en celdas.
- En el caso de la persona B.B.R.A (folio 94), a pesar de que en su hoja de registro se anota que, si fue ingresado en el sistema ECU, no cuenta con su expediente digital. Tampoco registra información de egreso en el libro.

Adicionalmente, la delegación cuenta con otro tipo de registros detallados, sobre las diferentes gestiones que se realizan en cumplimiento de los estándares previamente establecidos por ACA. EL MNPT observó los siguientes controles:

- Hoja de ingreso mayores de edad y formulario de clasificación de salud
- Hoja de ingreso menores de edad y formulario de clasificación de salud
- Control de ingreso de personal externo al sector de celdas
- Control de medicamentos
- Control de llamadas telefónicas
- Control de detenidos en el área de celdas
- Control de rondas en celdas
- Control de limpieza en área de celdas
- Control de entrega de pertenencias a familiares a familiares
- Boleta de préstamo de libro
- Control de ingreso de herramientas o equipo de construcción

El MNPT identificó que estos controles se encuentran ordenados, debidamente rotulados y ubicados en un solo lugar para que estos puedan ser accedidos por el personal a cargo de su llenado.

Tiempos de permanencia

Con respecto a los tiempos de permanencia se tiene lo siguiente:

Persona detenida	Folio	Fecha/ hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo de permanencia
J.C.Q.G	61	01-02-26 / 17:00	02-02-26 /15:20	22 horas, 20 minutos

H.G.L	60	01-02-26 /15:50	04-02-26/ 13:40	2 días, 21 horas y 50 minutos
J.D.C.G	96	16-02-26 / 18:10	17-02-26 / NI	No se pudo determinar
I.O.G.O	97	16-02-26 / 09:48	Aun en celdas	1 día, 6 horas y 22 minutos (*)
A.J.V	95	14-02-26 / 23:40	17-02-26 / 10:00	2 días, 10 horas y 20 minutos
B.B.R.A	94	14-02-26 / 18:00	NI/ NI	No se pudo determinar
E.A.A.S	93	13-02-26 /21:00	16-02-26 /16:35	2 días, 19 horas, 35 minutos
A.D.E.C	92	13-02-26 /18:00	Aun en celdas	3 días, 22 horas y 10 minutos (*)

(*) al momento de la inspección

Como se puede observar en dos de los casos se presentan inconsistencias en el momento del registro de información en el Libro de detenidos:

- En el caso de la persona J.D.C.G, no se logró determinar el tiempo de permanencia en celdas, debido a que se omitió el dato de la hora de salida hacia el Centro Penal Calle Real. Llama la atención del MNPT, que, a pesar de la que el registro se encuentra incompleto, cuenta con la firma de revisado por parte de la jefatura.
- Con respecto a la persona B.B.R.A, se observó que el apartado de salida de la persona detenida se encuentra totalmente vacío. Al momento de realizar un control cruzado con el sistema ECU para saber si ya fue egresado o aun se encuentra en celdas, no se encontró registro digital tal y como se indicó en el apartado de libros de registro.

Es de suma importancia señalar que en uno de los casos (A.D.E.C), la permanencia supera las 72 horas establecidas por la normativa nacional.

Buenas prácticas

Adicional a la rotulación que fue incorporada a razón de la acreditación ACA en el área de celdas de los Tribunales de Justicia de Liberia, también se observó rótulos con información importante como la Guía Básica para el abordaje de Víctimas de Violación y Delitos Sexuales, sobre las Normas para Personas Detenidas en el área de celdas y sobre zonas libres de hostigamiento sexual.



Fotografía de la izquierda: Rotulación informativa ubicada en el área de celdas de la sección de cárceles de los Tribunales de Justicia de Liberia. **Fotografía de la derecha:** Rotulación en el área de celdas de la Delegación Regional del OIJ de Liberia.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

Sobre la Infraestructura, condiciones materiales y espacios de detención

El OIJ de Liberia en el edificio de Tribunales de Justicia, como respuesta a la acreditación ACA, ha recibido algunas mejoras que tienen que ver principalmente con rotulación y pintura. Se constató además que la oficina de la coordinación fue trasladada a otro aposento que libera levemente el espacio de oficinas del personal, no obstante, se mantienen las mismas condiciones de hacinamiento identificadas en julio de 2023, en el área de cocina/comedor del personal de la Sección de Cárceles.

Por otra parte, las condiciones del área de celdas de la Delegación Regional continúan siendo las mismas que las observadas en el 2023, por lo que las diferencia entre estos dos espacios es significativa, es decir, la falta de mantenimiento en pintura en paredes y cielo de rasos sucios hace que este se perciba poco higiénico y oscuro.

Es importante indicar que las personas detenidas después de cierre de funciones por horario en los Tribunales de Justicia, después de las 16:30 horas, son trasladadas a dichas celdas donde algunas de estas deben pernoctar, razón por la cual se considera indispensable que se realicen las gestiones necesarias para pintar y mejorar el cielo raso de esta área en su totalidad.

Asimismo, dado que las duchas se utilizan entre las 6:00 y las 7:00 horas, previo al traslado a los Tribunales de Justicia, se considera importante incorporar mejoras como una posible colocación de enchape y la pintura del área, con el propósito de optimizar las condiciones higiénicas del espacio.

En este sentido, es importante resaltar que, en relación a lo anterior, las Reglas Nelson Mandela², expresan

Regla 13 Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 15 Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Sobre los libros de registro

El MNPT se complace en verificar que el OIJ de Liberia, en su edificio en Tribunales de Justicia, cuenta con acreditación ACA, y que, para ello, cumple con los estándares de documentación y registro que a los efectos se requieren, pues esto facilita la consecución de un proceso de detención garante de los derechos humanos de las personas, por lo que se considera importante que el personal continúe con el llenado correcto y al día de estos controles.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, siendo uno de los principales en lo relacionado al registro de las personas detenidas y sus salvaguardias.

La importancia de este tipo de control radica en que en el mismo se incluye en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas detenidas, como lo es la fecha y hora de ingreso y el egreso, la identidad del personal policial que lo custodia y las condiciones en las que se desarrolla su detención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando los siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron “la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato”, en todos los sitios “donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente”. Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que “éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido”. Este registro deberá contener con especificidad “la hora, lugar, circunstancias de la detención;

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Disponible [aquí](#).

lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido”. (sic)

Para el MNPT, el Organismo de Investigación Judicial cuenta con los respectivos registros los cuales fueron diseñados para proteger la dignidad de las personas, donde se contemplan todas las salvaguardias posibles como lo son su estado de salud y atención de este, el resguardo y devolución de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, llamada telefónica, entre otras.

Posterior a una revisión detallada de los instrumentos de registro en especial al Libro de Detenidos y del ECU, se identificaron algunas inconsistencias. Por ejemplo, en uno de los casos se constató que la persona a pesar de que en su hoja de registro se anota que fue ingresado en el sistema ECU, no cuenta con su expediente digital correspondiente, en otro caso no se logró determinar el tiempo de permanencia en celdas, debido a que se omitió el dato de la hora de salida hacia el CAI Liberia, resaltando el hecho de que a pesar de la que el registro se encuentra incompleto, cuenta con la firma de revisado por parte de la jefatura.

El tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se presentan inconsistencias como las situaciones expuestas con anterior, por lo tanto, es indispensable que se le recuerde al personal policial de cárceles del OIJ de Liberia, que el registro de personas detenidas debe estar estrictamente completo e incorporado obligatoriamente y con inmediatez en el sistema digital ECU.

Además, se le recuerda a la jefatura tener especial cuidado al revisar el libro de detenidos, verificando que los campos estén completos y realizando las indicaciones necesarias para que su personal subalterno, realice las correcciones o subsane de manera inmediata las omisiones de información que se identifiquen.

Sobre los tiempos de permanencia

Al respecto, en el Informe anual de labores 2020, el MNPT se manifestó sobre los tiempos de permanencia, indicando lo siguiente:

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó el plazo de 72 horas como máximo de permanencia de personas detenidas en las celdas judiciales, los Juzgados de Ejecución de la Pena han establecido medidas correctivas de no ingreso de personas detenidas en algunos Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario que presentan hacinamiento, con la finalidad de proteger los derechos de esa población, y por su parte, las autoridades del Sistema Penitenciario no proceden a ubicar a las personas detenidas en celdas judiciales en el Sistema Penitenciario, arguyendo que las medidas correctivas establecidas por los Juzgados de Ejecución no se los permite.

Corolario de lo anterior, preocupa al MNPT que durante los últimos tres años, en distintas ocasiones las personas detenidas en las celdas judiciales permanezcan por un plazo mayor a las 72 horas, no solo se establece una desobediencia a la Sala

Constitucional, sino que el exceso de permanencia en celdas judiciales se reputa como tratos degradantes, con lo cual se incumple con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, sin que se adopten medidas eficaces para solventar la problemática.

El MNPT corroboró que en uno de los casos la persona superó el plazo establecido por la Sala Constitucional, de manera que ha permanecido en celdas del OIJ de Liberia por al menos 94 horas y 10 minutos (3 días, 22 horas y 10 minutos). Dicho cálculo fue realizado tomando en cuenta el día y la hora de ingreso, con la fecha y hora de la inspección (17 -02-26 /16:10 horas), ya que la persona aún se encontraba en celdas.

12

En ese sentido, considera el MNPT que superar la permanencia de 72 horas por un lado se constituye en desobediencia a la Sala Constitucional y por otro se reputa como tratos degradantes, con lo cual se incumple con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debido a que las celdas poseen condiciones para estancias cortas, situación por la cual, se deben adoptar medidas eficaces para que dicha situación no se convierta en una práctica común en esta delegación.

Sobre el acceso a la llamada telefónica

Si bien es cierto, el MNPT verificó que la Delegación cuenta con un registro exclusivo para tales efectos denominado “control de llamadas telefónicas”, se conoció que una de las personas detenidas, ingresó en horas de la mañana y en más de 6 horas de estancia en celdas, no había recibido su llamada. El personal indicó que por falta de tiempo no había podido acceder a este derecho.

El Principio 16.1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión sobre el derecho a la llamada para comunicarle o notificarles a terceros la detención, indica:

“1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia”.

Por su parte el Código Procesal Penal señala:

Artículo 82.- Derechos del Imputado. La Policía Judicial, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, que tiene los siguientes derechos:

b) Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura.

Por lo tanto, el derecho a la llamada se constituye en una de las herramientas más importantes que poseen los lugares de detención para poder mantener este contacto con el mundo exterior, razón por la cual esta salvaguardia debe ser garantizada y protegida por el personal policial del OIJ de Liberia, quienes deben analizar y realizar las acciones necesarias para que se continúe

brindando este derecho diariamente a las personas detenidas y en el menor tiempo posible luego de su ingreso, esto en atención de la normativa internacional y nacional.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

13

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE LIBERIA

PRIMERA.- Realizar las gestiones administrativas necesarias para planificar y mejorar las condiciones del área de celdas de la Delegación Regional del OIJ de Liberia, tomando en cuenta pintura en todas las paredes, cielo raso y la posible colocación de enchape en el área de ducha, con el propósito de optimizar las condiciones higiénicas de todo el espacio.

A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DEL OIJ DE LIBERIA

PRIMERA.- Girar las instrucciones pertinentes al personal policial de cárceles del OIJ de Liberia para que la información en el Libro de Personas Detenidas se registre de forma completa y precisa, y que, además, todas las personas detenidas sean debidamente incorporadas en el Sistema de Expediente Criminal Único (ECU).

SEGUNDA.- Supervisar y revisar adecuadamente el Libro de detenidos, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir las omisiones y errores que se están presentando en dichos registros.

TERCERA.- Adoptar las acciones necesarias para agilizar el egreso o la ubicación de las personas detenidas en las celdas del Organismo de Investigación Judicial hacia centros penales, a fin de no exceder el plazo máximo de setenta y dos horas establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTA.- Adoptar las acciones que sean necesarias para garantizarle a las personas detenidas en celdas el acceso a la llamada telefónica diaria y en el menor tiempo posible luego de su ingreso, anotándolo en el respectivo instrumento de control de llamadas telefónicas.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la

implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.